

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes, y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1613.

Secretaria.—Negociado 1.º—Política.

Celoso este Gobierno del cumplimiento de las leyes, no puede tolerar la indiferencia con que algunos Ayuntamientos responden á la obligacion en que están de publicar los extractos mensuales de sus mas importantes acuerdos en el *Boletín oficial* de la provincia para que conste públicamente su celo ó su trabajo, su descuido ó su desacierto, y en esta inteligencia, como de todos modos ha de obtener forzosamente este servicio, recomienda á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento le satisfagan en los primeros cinco dias del mes de la fecha para que se publiquen con oportunidad.

Tarragona 1.º de Julio de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

Núm. 1614.

Secretaria.—Negociado 2.º—Administracion.

Siendo necesario que este Gobierno tenga conocimiento de las multas que se imponen por los Sres. Alcaldes, para cuando se efectúe el reintegro al Estado del tanto por ciento que le corresponde en el indicado servicio municipal, es imprescindible la remision de los estados quincenales de multas, y como algunos Alcaldes, aunque pocos, han descuidado esta necesidad, les recuerdo y reitero la obligacion en que están de remitir dichos estados, habituándose á verificarlo sin reclamacion aunque sea negativamente si así es el resultado para evitar á este Gobierno la enojosa tarea de señalar y censurar á cada uno su negligencia.

Tarragona 1.º de Julio de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

Núm. 1615.

La Comandancia militar de Marina y Capitanía del puerto de Tarragona, dice á este Gobierno de provincia en 27 del actual, lo que sigue:

«El Sr. Comandante General de marina del Departamento de Cartagena, en oficio fecha 22 del actual me dice lo que copio:—El Sr. Vicepresidente del Almirantazgo con fecha 3 de Enero último me dice lo siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 de Noviembre último dice al de Marina lo que sigue:—Excmo. Sr.: En Diciembre del año pasado de 1868 arribó al puerto de Santander procedente de las Islas Filipinas, con cargamento de tabaco, para las fábricas del Reino, la barca Española Virgen del Carmen con notables averías. Hechas la descarga y entrega del tabaco á la fábrica de aquella plaza, fué notada y admitida como avería simple, la de 18.185 libras de aquel artículo, cuyo valor se declaró perdido para la Hacienda en orden del poder ejecutivo de 9 de Abril último con posterioridad, y á consecuencia de haberse clasificado y declarado por el Juzgado de primera instancia de Santander como avería grave la sufrida en general por el buque y cargamento, se recibió en la Direccion general de Rentas testimonio de la liquidacion, valoracion y reparto de los desperfectos reclamándose de la Hacienda la suma de 6.473 escudos 940 milésimas, que segun aquellas operaciones le correspondia satisfacer por el valor que representan los tabacos de su propiedad deducidos los 4.961 escudos 140 milésimas importe de los averiados. Al examinar las diligencias el citado centro directivo notó la falta del testimonio expresivo de la sentencia dictada por el tribunal de Marina en el sumario que debió instruirse, para calificar la conducta del Capitan y tripulacion del buque durante la travesía y pedido este documento al representante del mismo Capitan, contestó éste, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 10, título 6.º de las ordenanzas de matrículas de mar, no se instruye expediente ante la marina para aquel objeto sino solo en el caso de pérdida ó naufragios totales. Del testo de esta

disposicion legal parece desprenderse lo alegado por el consignatario de la barca Virgen del Carmen, pero como en su declaracion se dispuso por las sentencias del Tribunal supremo de justicia de 19 de Noviembre de 1862 y 28 de Octubre de 1864 que conforme á lo establecido por la Real orden de 29 de Mayo de 1804 citada en la ley 10, título 7.º, libro 6.º de la Novisima recopilacion, á lo que determina el artículo 17, título 6.º de las ordenanzas de las matrículas de mar y á lo que se previene en la Real orden de 3 de Diciembre de 1824 y en otras disposiciones vigentes correspondiente á la jurisdiccion de Marina conocer de las varadas, naufragios, arribadas, averías y otros cualesquiera fracasos de mar, parece que, con arreglo á esta disposicion, están obligados los capitanes de los buques á dar conocimiento á los respectivos departamentos de Marina de las averías que sufran los barcos encomendados á su direccion, para que previa la instruccion de las oportunas diligencias, se declare en su vista la responsabilidad de los que han debido velar por la conservacion de las naves y su carga, y por tanto que está en su lugar el reparo puesto por la Direccion de Rentas, al pago de la cantidad que se reclama á la Hacienda, interin no se compruebe la responsabilidad de la tripulacion del buque por medio de la sentencia del Tribunal, llamando á declarar la sin embargo como por lo que del caso presente y otros análogos se desprende, no se observa esta formalidad, indispensable, para que la Hacienda pueda solicitar las cantidades que en el concepto de averías gruesas se le reclaman y para poder declarar á su cargo las pérdidas que experimenten los cargamentos de propiedad, parece oportuno el que, se acuerde de una manera terminante la ejecucion de lo preceptuado en las disposiciones legislativas citadas. Al efecto, y habiendo dado cuenta de todo al Regente del Reino, S. A. se ha servido

disponer se consulte á V. E. la oportunidad de que por el Ministerio de su cargo se determine lo conveniente para que los departamentos de Marina admitan la justificacion de los hechos que en descargo de su responsabilidad, aleguen los capitanes de los buques en los casos de avería, dictando, segun su resultado, la resolucion que corresponda, y que si por circunstancias desconocidas por este Ministerio ofreciese alguna dificultad el hacerlo así, se sirva V. E. manifestarlo consultando lo que en estos casos deba hacerse para que al pago de alguna suma por el Tesoro ó á la declaracion de pérdida para la Hacienda de valores á ella pertenecientes proceda la justificacion amplia que es menester, tratándose de intereses tan sagrados como los del Estado. De orden de S. A. lo comunico á V. E. esperando que en vista de lo expuesto y de lo que hoy sea práctica en los Departamentos de Marina se sirva manifestarme con la urgencia posible y sin perjuicio de lo que para la generalidad de los casos resuelva si en el presente puede ó no obligarse al Capitan de la barca Virgen del Carmen á justificar su irresponsabilidad, en los términos incluidos por la Direccion general de Rentas. Y el Regente del Reino, de conformidad con lo acordado por el Almirantazgo, ha venido en disponer que, siempre que un buque conduciendo efectos propios del Estado rinda su viage con averías de mayor ó menor entidad en la carga, se dé cuenta desde luego por el Ministerio de Hacienda al de Marina, á fin de disponer la autoridad local del ramo á quien compete se proceda á la formacion de un expediente sumario en averiguacion de la parte que en el siniestro pueda imputársele al Capitan por impericia ó descuido, lo mismo que á cualquiera otro individuo de la tripulacion, resolviéndose luego en junta de asistencia lo que se estime procedente; todo con arreglo á lo prevenido en el art. 10, título 6.º de

la ordenanza de matrículas. El acta de lo acordado en la referida junta se pasará luego á esta superioridad á los efectos que se estimen oportunos, teniéndose entendido que en todos los trámites y diligencias se ha de obrar con la mayor celeridad posible. Lo que por acuerdo del Almirantazgo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse

esta disposición en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en ese departamento para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en la inteligencia de que los Capitanes que á la llegada á puerto con cargamento de la Hacienda ocultaran las averías para escapar á la responsabilidad en que puedan haber incurrido quedarán siempre sujetos á lo

que severamente se les exigirá en cuanto se descubra, incurriendo además en las penas á que en justicia se hayan hecho acreedores por su ocultación.—Lo que traslado á V. para su noticia y cumplimiento exacto de cuanto se previene, á cuyo fin se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas. Lo que tengo el gusto de trasladar á

V. S. para su conocimiento y á fin de que si tiene á bien mandar su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo verifique, dándome aviso del número y día de su inserción.»
Lo que se publica á los fines expresados.
Tarragona 28 de Junio de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

Núm. 1318.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Establecimientos de Beneficencia.

ESTADO comprensivo del movimiento en el personal de acogidos en los Departamentos de Expósitos y de Misericordia de los mismos, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado y publicado por acuerdo de la Excm. Diputación.

POBLACIONES en que radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	INDIVIDUOS EXISTENTES EN 30 DE ABRIL ÚLTIMO.			ENTRADOS EN EL MES DE ABRIL.			SALIDOS EN EL MISMO MES.			EXISTENTES.		EXISTENCIA EN 31 DE MAYO PRÓXIMO PASADO.		
		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Tarragona...	Expósitos....	382	332	714	5	4	9	1	6	7	160	556	386	330	716
	Misericordia..	76	82	158	2	2	4	2	3	5	155	233	76	79	155
Tortosa...	Expósitos....	147	150	297	4	4	8	5	7	12	60	233	146	147	293
	Misericordia..	40	45	85	3	2	5	1	1	2	87	233	42	45	87
TOTALES....		645	609	1254	12	8	20	7	16	23	462	789	650	601	1251

Tarragona 22 de Junio de 1870.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Massiá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1616.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS de la provincia de Tarragona.

A la una de la tarde del día 8 del mes actual, se venderán en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, los géneros que, procedentes de comiso, á continuación se expresan: Sesenta kilogramos queso de bola en treinta y dos piezas, su valor 1 escudo 600 milésimas cada queso; valor total 51 escudos 200 milésimas. Dichos géneros se hallan de manifiesto en los expresados almacenes.

Tarragona 4.º de Julio de 1870.—El Administrador, José María Rodríguez.

Núm. 1617.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaguas.

Debiendo procederse á la formación del reparto del impuesto personal que ha de regir en este pueblo en el actual año económico, la Junta repartidora, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción provisional de 10 de Agosto de 1869, ha acordado se prevenga á los vecinos y forasteros sujetos á dicho impuesto, presenten en esta Alcaldía dentro el término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfrutan; advirtiendo que de no verificarlo, se realizará por la Junta, como dispone el art. 33 de la Instrucción citada.

Dosaguas 25 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 1618.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens.

Terminado el repartimiento vecinal acordado por el Ayuntamiento y asociados, para cubrir el déficit de los gastos municipales y provinciales en el próximo año económico de 1870 á 71, girado entre los vecinos y terratenientes por las utilidades líquidas que poseen en este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Sta. Oliva, Bañeras y S. Jaime, lo hagan público.

Llorens 28 de Junio de 1870.—El Alcalde, Agustín Prats.

Núm. 1619.

Don José Llebaria, Juez de paz de esta villa. Hago saber: En virtud de cuanto dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre procedimiento administrativo, y habiendo terminado los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los vecinos contribuyentes morosos en esta recaudación que no han pagado los trimestres por territorial, se sigue el de tercer grado; y habiendo hecho los embargos correspondientes de los bienes inmuebles que por este edicto se anuncia á pública subasta, con expre-

sion de los dueños, su clase, cabida, situación, linderos y precio del tasos. El remate tendrá lugar el día 21 de Julio, de diez á doce de su mañana, en la Casa-audiencia del Juzgado de mi cargo; advirtiendo, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tasos: sus dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, pero después quedará su venta irrevocable. En su consecuencia, se convocan licitadores á las fincas siguientes:

- 1.ª Viuda de Buenaventura Llebaria Barceló, una pieza de tierra nombrada Clotúl, de cabida dos jornales seis décimas, regadío, avellanos, olivos y secano: linda á O. con el barranco llamado Estúts; á S. con Mariano Llebaria y tierras del Estado, á O. con José Ferré Cabré, y á N. con viuda de Juan Cabré Bargalló; tasada en cantidad de 1.574 escudos.
- 2.ª Pedro Castellví Alsina, una pieza nombrada Basa nova, de cabida dos jornales una décima, regadío, viña y bosque: linda á O. con las de María Cabré Rofes, á S. con Ramon Méstres Castellví, á O. con viuda de Juan Cabré Bargalló, y á N. con el barranco llamado Estúts; tasada en cantidad de 257 escudos.
- 3.ª Martí Mas Casadó, una pieza nombrada Tancá, de cabida un jornal una décima, regadío, avellanos, viña y garriga: linda á O. con Herederos de Pedro Masdeu, á S. con el barranco Tancá; á O. con el mismo barranco, y á N. con Herederos de Miguel Ferré Peiri; tasada en cantidad de 405 escudos.
- 4.ª Francisco Ollé Crusat, una pieza nombrada Tancá, de cabida un jornal

seis décimas, regadío, avellanos, viña y garriga: linda á O. con las de José Antonio Sancho, á S. con viuda de Jaime Cabré, á O. con José Ferré, y á N. con Tomás Llebaria; tasada en cantidad de 275 escudos.

Argentera 26 de Junio de 1870.—El Comisionado ejecutor, Jacinto Freixas.—V.º B.º—El Juez de paz, José Llebaria.

VILLA DE PORRERA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Día 8. Se acordó que en la sesión inmediata tenga lugar la declaración de soldados y juicio de exenciones de los quintos para el reemplazo de este año.

Día 15. Se mandaron fijar al público en la Secretaría del Ayuntamiento las listas de los vecinos comprendidos en las respectivas secciones y la distribución de asociados que han de sacarse por suerte de entre ellos para que con el Ayuntamiento formen la junta municipal de presupuestos y arbitrios locales; que se haga notorio por edictos publicados en la forma ordinaria y que se oficie al Juez de paz para que pueda enterarse que real y efectivamente se verifica la exposición pública, y que para el día veinte y dos en sesión pública tenga lugar el sorteo de asociados.

Día 22. Por instancia de algunos propietarios se suprimió uno de los dos destinos de guardia rural que existen en el distrito Municipal, acordando lo fuera el mas moderno.

Se aprobó el presupuesto de gastos para el ejercicio del año económico de 1870 á 1871, que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el espacio de quince días y que se haga notorio por edictos y pregones.

Se acordó convocar una reunion de mayores contribuyentes para que en sesion extraordinaria con el Ayuntamiento se escojiten los medios mas prontos y fáciles de salir de la situacion precaria en que se está con las oficinas de Hacienda de la provincia y con las atenciones municipales.

Dia 26. En junta de mayores contribuyentes con el Ayuntamiento, se acordó el que se nombre una comision de cuatro propietarios que con la presidencia del Alcalde gestionen la enagenacion de un resguardo que existe en poder de la Corporacion, de la Caja general de Descuentos, por cantidad de 4142 pesetas 102 céntimos; que el producto de esta enagenacion se aplique á cubrir los descubiertos en que se está con la Hacienda pública, evitando así la realizacion del reparto de contribucion personal de 1869 á 1870.

Se acordó cubrir en el mismo dia las atenciones de primera enseñanza, personal de empleados del Ayuntamiento y atenciones carcelarias del partido, hasta el final del tercer trimestre del año económico que cursa.

Porrera 31 de Mayo de 1870.—El Alcalde, José Domenech.

VILLA DE MORA DE EBRO.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Dia 8. Acordó se remitieran á la Exma. Diputacion Provincial las diligencias preliminares de los arriendos de arbitrios para su aprobacion y se anunciase la subasta de las mismas en el Boletín oficial y pueblos limítrofes.

Dia 22. Nombró el Ayuntamiento recaudador del impuesto personal del presente año económico á D. Bautista Baqué y Costa.

Dia 26. El Ayuntamiento nombró una Comision para sentar las bases de arbitrios que se mencionan en el artículo 4.º de la ley de 23 de Febrero último para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del próximo año económico.

Mora de Ebro 1.º de Junio de 1870.—El Presidente, Bautista Nogués.—José Serret, Secretario.

VILLA DE ROQUETAS.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la misma, en el mes de Abril último.

Dia 2. Se acordó despues de manifestado por el Regidor D. Pedro Cordoni el resultado de la comision que habia desempeñado en la capital, para presentar en las oficinas de la misma, las cuentas municipales del año econó-

mico de 1868 á 1869, aprobar los gastos ocasionados en la misma.

Dia 9. Se acordó conceder permiso á Miguel Ramires de esta vecindad, para edificar una casa en la calle llamada Casas de Sancho, con arreglo al plano de fachada presentado por el mismo, y previa aprobacion del maestro de obras.

Dia 16. En vista de una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial, en la que se ordena al Ayuntamiento que para deliberar el pago ó impuesto de arbitrios, debe formularse un acuerdo de triple número de contribuyentes, acordó citar á estos para el lunes próximo al objeto de tratar del indicado asunto.

Dia 18. El Ayuntamiento asociado en mayoría de triple número de contribuyentes en vista de lo que previene la Ley de arbitrios de fecha 17 de Febrero último para cubrir las atenciones municipales y en vista de que en esta villa no hay suficientes medios en los artículos sujetos á los mismos, para cubrir dichas atenciones acordaron proceder á la formacion de un reparto vecinal por la cantidad de 3652 escudos 680 milésimas que deberá cargarse sobre la riqueza territorial imponible y cuotas para el Tesoro de la industrial de todos los vecinos de esta villa.

Dia 24. Se acordó conceder permiso á los vecinos de esta Ramon Sabaté y Salvador Cid, para elevar sus casas con arreglo á los planos de fachada presentados por los mismos, previo informe del maestro de obras.

Tambien se acordó nombrar una comision del Ayuntamiento, para que junto con el Sr. Alcalde proceda á la formacion del presupuesto que ha de regir de 1870 á 1871.

Roquetas 18 de Junio de 1870.—El Alcalde Presidente, Vicente Llagaria.—P. A. del A. C.—Vicente Doñate, Secretario.

PUEBLO DE LA MUSARA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Dia 1. El Ayuntamiento mandó á su Secretario que en cumplimiento de lo que espresa el art. 127 de la ley de Ayuntamientos, sacara de los repartimientos de contribuciones directas las listas de contribuyentes de mayor á menor y las presentará en la sesion próxima para su examen.

Censurado por el Síndico del Ayuntamiento el proyecto del presupuesto, formado por la comision nombrada al efecto, y resultando en ella, no poner reparo alguno de la formacion, el Ayuntamiento despues de examinado, tuvo á bien aprobarlo, segun estaba proyectado, mandando al propio tiempo fuese expuesto al público por espacio de quince dias.

Dia 8. Presentadas las listas de contribuyentes de mayor á menor, el Sr. Alcalde mandó leerlas, y no habiendo habido reclamacion, acordó el Ayuntamiento, que las mismas reducidas á una se sacase de ella listas divididas en tres partes iguales en nú-

mero, todo conforme se espresa en los artículos 128, 129 y 130, de la expresada ley de Ayuntamientos.

Dia 13. El Ayuntamiento á propuesta del Sr. Alcalde efectuó el sorteo para la eleccion de asociados del mismo, contribuyentes, los cuales juntos han de entender en establecer medios para cubrir las cargas ó atenciones del presupuesto del año económico de 1870 á 1871, todo con arreglo á los artículos 131, 132, 133 y 134, y efectuado se mande publicar sus nombres, además de pasar las cédulas de aviso de su nombramiento.

Concuerdan con los originales que obran en el libro de actas de este Ayuntamiento.

Musara 3 de Junio de 1870.—D. O. D. A.—Jaime Aixalá, Secretario.

VILLA DE PONT DE ARMENTERA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Dia 1.º Fué presentada por la comision el proyecto de presupuesto. Se acordó convocar la Junta municipal de asociados al Ayuntamiento, para el dia 8 previas las formalidades prescritas por los artículos 29 y 33 de la ley de arbitrios municipales, con el fin de allegar medios para cubrir el déficit que resultara en el presupuesto presentado.

Dia 8. Se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados en triple número de concejales, el pedir á todos los vecinos y contribuyentes forasteros, las relaciones prescritas por el art. 32 del reglamento, para la ejecucion de la ley de arbitrios municipales, ó bien que acudieran á la Secretaría, hasta el dia 15, manifestando sus rentas, productos y utilidades, pues si no lo haria la Junta, y conocida la utilidad líquida de cada contribuyente, se giraria sobre ella el tanto por ciento suficiente hasta cubrir los gastos provinciales y municipales que estuvieran en déficit.

Dia 15. Se acordó nombrar al Sr. Alcalde y al Sr. Secretario, para que en comision, pasen ante la Administracion económica y liquiden con la Hacienda, satisfaciendo lo que se adeuda; á cuyo efecto harán uso lo mismo de los honos, que de sus intereses. Tambien se acordó convocar la Junta pericial para el dia 29 á fin de emprender los trabajos para el reparto de inmuebles toda vez que el apéndice al amillaramiento aun no está aprobado.

Dia 22. Se acordó satisfacer 304 escudos 400 milésimas por débitos atrasados, lo que acreditan 14 acreedores al Comun, mediante á que habian ingresado en Depositaria los recargos municipales á las contribuciones directas del trimestre último del actual año económico.

Dia 29. Es aprobado el apéndice al amillaramiento, que permanecerá expuesto al público por el término de quince dias; y en razon de ser conocida ya la utilidad líquida de cada contribuyente, se acordó convocar la Junta de asociados para el dia 5 del veni-

ero Junio, con el objeto de examinar, discutir y aprobar definitivamente el presupuesto municipal del venidero año económico y señalar el tanto por ciento con que ha de salir gravada aquella para cubrir el déficit.

Cuyo extracto somete á la aprobacion del Ayuntamiento el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 70 de la ley orgánica municipal.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de hoy.

Pont de Armentera 5 de Junio de 1870.—El Alcalde, Jaime Cardona y Baldrich.—El Síndico, José Alamany.

PUEBLO DE LLORÉNS DEL PANADÉS.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Dia 29. En esta sesion se acordó nombrar algnacil del Ayuntamiento á Pelegrí Rossell, atendiendo á su solicitud y vacante por renuncia del que desempeñaba dicho cargo.

Este extracto ha sido aprobado por la Corporacion municipal.

Llorens 6 de Junio de 1870.—El Alcalde, Agustin Prats.—José Miquel, Secretario.

VILLA DE AMPOSTA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Dia 2. El Ayuntamiento aceptó la proposicion presentada por los espendedores de vino, aguardiente, licóres, aceite y jabon, en cargar las especies, del 15 de Abril al 30 de Junio, como arbitrios municipales para los gastos del presupuesto del corriente año económico.

Dia 7. Se acordó proceder al nombramiento de la comision de presupuestos, en cumplimiento al art. 123 de la ley de 21 de Octubre de 1868, recayendo en los Sres. D. Domingo Lafon, Presidente, D. Vicente Ferrús segundo Alcalde y D. Juan Homedez, Secretario.

Dia 14. Se acordó destituir á Francisco Tomás y José Valldepérez guardas de campo.

Dia 15. Extraordinaria. Se procedió al acto de la declaracion de soldados, sin protesta ni reclamacion alguna sobre dicho acto.

Dia 19. Se acordó imponer una multa de 10 escudos á Juan Plá dependiente de D. Julio Carballó, por haber roturado terreno dentro del ligajo de Balada y además que pague la que le fué impuesta en 10 de Agosto último.

Dia 23. Se acordó formar la escritura de propiedad de la plaza de Médico-Cirujano titular, á favor de don Joaquín Soto y Alamar con el sueldo de 450 escudos anuales, todo en cumplimiento á la ley de partidos médicos.

Dia 28. Ordinaria. Se acordó dar cuenta al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de los trabajos que los dependientes de D. Julio Carballó forman dentro del estanque de la enca-

ñisada con el objeto de desecar el terreno y apropiarse del mismo.

En el mismo día se dió cuenta de haber estado al público el presupuesto municipal para el año 1870-71, sin que durante el tiempo prefijado se presentase reclamación, en cuyo día se acordó formar las listas para el sorteo de asociados con arreglo á la ley.

El extracto que precede ha sido aprobado por esta Corporacion municipal en sesion celebrada el dia 5 del actual.

Amposta 6 de Junio de 1870.—El Presidente del Ayuntamiento, Domingo Lafont.—Juan Homedés, Secretario interino.

PUEBLO DE SANTA OLIVA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Dia 26. Reunidos en esta sesion el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes con objeto de fijar definitivamente el presupuesto municipal de gastos para el año próximo de 1870 á 71, y arbitrar el medio para cubrir estos y los provinciales, con arreglo á la ley de 23 de Febrero último. Abierta la sesion y despues de haberse dado lectura á la espresada ley y reglamento para su aplicacion acordó la junta aprobar el espresado presupuesto y que el déficit que aparece en el mismo importante 3.030 pesetas y la cantidad de 4.732 pesetas 61 céntimos señalada á este pueblo para gastos provinciales, se cubran ambas partidas por repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados; con arreglo al párrafo 3.º del art. 2.º de la espresada ley de arbitrios.

Santa Oliva 10 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Nin.—El Secretario interino, Juan Ramon.

PUEBLO DE BISBAL DEL PANADÉS.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Dia 1. Aprobada el acta anterior leyóse el reglamento de 20 de Abril para la ejecucion de la ley de arbitrios municipales, se acordó la formacion de las listas para sortearse en su dia el triple número de contribuyentes que han de asociarse con el Ayuntamiento para la adopcion de medios á fin de cubrir las obligaciones del presupuesto del año económico de 1870 á 1871.

Se formaron dos secciones, la primera compuesta de contribuyentes por inmuebles y la segunda de industriales.

Dia 8. Se acordó que el acto del llamamiento y declaracion de soldados para la quinta de este año, se verifique el domingo próximo dia 15, se nombraron los facultativos de este pueblo D. Juan Roig y D. Clemente Hucle para el reconocimiento de los mozos concurrentes, y á D. Juan Bundó y Mañé de esta vecindad, licenciado del ejército, para la medicion de los mismos.

Dia 22. Se dió cuenta del Boletín oficial en el que va inserto el repartimiento para cubrir el presupuesto de la provincia del próximo año económico; y resultando segun dicho repartimiento que corresponde á este pueblo la cantidad de 3360 pesetas 94 céntimos se acordó incluir dicha cantidad en el presupuesto municipal ordinario del año económico de 1870 á 1871.

Dia 29. Se presentó por la comision el presupuesto ordinario para el ejercicio del año económico de 1870 á 1871 y discutido por capítulos se aprobó tal como lo presentó la comision; y se acordó remitirlo á la Excm. Diputacion provincial para que sean aprobadas las alteraciones del año anterior.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento.

Bisbal del Panadés 12 de Junio de 1870.—José Leonar, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, José Esteva.

PUEBLO DE SAN JAIME DELS DOMENYS.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Dia 19. Se nombró la Comision que con union del Ayuntamiento forma la Junta definitiva que ha de examinar y aprobar el presupuesto municipal ordinario del próximo año económico de 1870 á 1871.

Dia 25. Se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados aprobar definitivamente el presupuesto municipal ordinario de este pueblo; y que para cubrir el déficit que resultaba en el mismo, se formase un reparto general entre todos los vecinos y hacendados conforme previene la vigente ley de arbitrios.

El antecedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento.

San Jaime dels Domenys 11 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Roig.—Ramon Sagaceta, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1620.

Don Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pedro y D. Ramon Castejon, vecinos de Villanueva de Meyá, D. Antonio Benaben que lo es de Gerri, D. Antonio Arán y el conocido por March del Hospitalet, que lo son de Barcelona y á D. Ignacio Munamí, sargento que fué de Carabineros, cuya vecindad se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de este partido, á fin de recibirles la oportuna indagatoria y oírles en justicia en méritos de la causa criminal que se ha formado en este Juzgado á los tres primeros por el delito de rebelion y á los tres últimos por el propio delito y por el

de exacciones ilegales; aperebiéndose de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Antonio Pal, Escribano.

Núm. 1621.

Don Fernando Baselga, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Se cita, llama y emplaza á Magdalena Douset, natural de San Miguel, barrio de Miranda, departamento de Gers (Francia), para que dentro el término de nueve dias que por primer plazo se les señalan, se presente de rejas á dentro en la cárcel pública de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal formada contra ella, sobre hurto; pues de no hacerlo, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Viella á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.—Fernando Baselga.—Por su mandado, Rafael Ademar, Escribano.

Núm. 1622.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Muixi, vecino de Aviá, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos, se presente ante este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesion á José Llach; bajo aperebimiento de lo que haya lugar.

Dado en Berga á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Enrique Monfort.—Domingo Corominas, Escribano.

Núm. 1623.

Don Ramon Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Cervera.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Franquesa y Fabregat, labrador, vecino últimamente de las casas de Barbens, término de Anglesola, para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles de este partido de rejas á dentro para recibirse indagatoria y á su tiempo defenderse de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre homicidio de Ramon Viladrich.

Dado en Cervera á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta.—Ramon Rodriguez Valeiras.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Núm. 1624.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Antonio Molas y Soler, viudo, tejedor, natural de Arenys de Mar, vecino de Mataró, de cincuenta y cinco años de edad y á Juan Dies, soltero, bracero, natural y vecino de Villa de Angle, de veinte y siete años de edad, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles públicas de esta cabeza de partido y oírle en defensa en méritos de la causa que instruyó sobre fuga de dichas cárceles de los indicados Molas y Rius, la noche del dia veinte y siete de este mes bajo la inteligencia en otro concepto de paralles los perjuicios consiguientes.

Dado en Santa Coloma de Farnés á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—José María Palacios.—Por su mandado, Benito Bellver, Escribano.

ANUNCIOS.

MÉDICO-CIRUJANO.

Se solicita uno en Rocafort de Queralt, donde en union de los pueblos circunvecinos hará una conducta de 600 duros.—El Alcalde del referido pueblo informará.

EL SECRETARIO.

Este periódico el mas interesante de cuantos hasta la fecha se han dedicado á los Alcaldes, sus Secretarios y los de los Juzgados de Paz, ha reunido en cuatro meses 2.340 suscritores; su importe, 8 rs. trimestre, pagados adelantados en letra ó sellos de correo remitidos á la direccion en Madrid Plaza de San Marcial, n.º 4, cuarto 2.º, derecha, donde se dan consultas gratis á los suscritores y se encuentran de venta las obras, *primeras diligencias que forman los Alcaldes en las causas criminales*, en 5 rs.; *la ley de subsidio con el decreto de 19 de Mayo*, en 3 rs., todo con formularios, y *la del Matrimonio civil*, única que hay, con formularios y aplicacion, en 5 rs.

INTERESANTE.

Se descuentan los títulos al portador de las distintas Deudas del Estado, los cupones de los mismos y los nuevos resguardos de la Caja general de Depósitos, cualquiera que sea su importe.

Dirigirse á D. Francisco Guardiola, Trás Santo Domingo, 15, ó á D. Sergio Nicolau, Apodaca, 25.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NELLO.